

## CERTIFICADO DE SEGURO "PROTECCIÓN DE PRECIO"

Póliza de seguro nº E/4-522-0000.A

Asegurador: London General Insurance Company Limited, Sucursal en España. CIF: N0064975F. Domicilio Social: C/ Infanta María Teresa nº 7, 1º B, 28016 Madrid.

Tomador: CAMGE Financiera E.F.C., S.A., CIF: A53965695. Domicilio Social: Plaza Navarro Rodrigo 7. 03007 Alicante.

Mediador: Mediterráneo Mediación S.A. Operador de Banca Seguros Vinculado, del Grupo Caja de Ahorros del Mediterráneo. CIF: A03424223. Domicilio Social: Avenida de Elche nº 178, 03008 Alicante. Inscrita en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la D.G.S.F.P. con la clave nº OV-0004, teniendo concertado un seguro de Responsabilidad Civil y dispone de la capacidad financiera con arreglo al art. 21 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros Privados.

Por el presente certificado, London General Insurance Company Limited, Sucursal en España, en nombre propio, garantiza a los titulares de la tarjeta CAMGE, el reembolso de la diferencia entre el precio de compra del bien Asegurado y el precio en otro establecimiento de un producto de idénticas características. La presente garantía se otorga de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de seguro Colectiva número E/4-522-0000.A.

### EXTRACTO DE CONDICIONES

El presente extracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva arriba reseñada, que se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como por las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo del indicado Texto Refundido de la LOSSP.

#### DEFINICIONES:

Tarjeta CAMGE: Tarjeta de Crédito emitida por CAMGE Financiera E.F.C., S.A., con denominación: Mastercard Platinum, Visa Premier, Mastercard Oro, Visa Oro, Mastercard Milenium y Visa Milenium.

Bien Asegurado: Objetos comprados en España cuyo importe de adquisición o de compra sea superior a 30 Euros y su precio haya sido enteramente satisfecho con una Tarjeta CAMGE.

Asegurado: Titular de la Tarjeta CAMGE con la que se hayan adquirido los Bienes Asegurados.

OBJETO DEL SEGURO: Por medio del presente seguro el Asegurador se obliga, dentro de los límites fijados en la Póliza y en los términos contenidos en la misma, a rembolsar al Asegurado la diferencia entre el precio de compra del bien Asegurado y el precio en otro establecimiento de un producto de idénticas características siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El precio de compra del bien Asegurado sea superior a 30 Euros; b) La diferencia entre el precio de compra abonado y el precio anunciado en otro establecimiento sea superior a 6 Euros; c) El producto del precio menor haya sido ofertado en España por un establecimiento de venta al por menor y sea de la misma marca y modelo, con la misma referencia del fabricante e idéntico en todos los aspectos (color si fuera relevante, accesorios, condiciones de entrega, términos de financiación en su caso, garantías y servicio post-venta) al bien comprado originalmente.

La cobertura con que esta Póliza provee al Asegurado con respecto a los Bienes Asegurados se extiende desde la fecha de adquisición de los mismos hasta transcurridos TREINTA (30) DÍAS desde dicha fecha, de modo que para que proceda la indemnización por parte del Asegurador, la diferencia de precio entre el bien asegurado y el precio de otro bien de idénticas características ha de ocasionarse en el plazo de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la adquisición del bien por el Asegurado con una Tarjeta CAMGE.

La cobertura es subsidiaria a cualquier otro tipo de seguro.

DURACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO: La cobertura que la presente Póliza otorga a los asegurados tiene efecto desde la fecha de activación de la tarjeta CAMGE, y su duración se extiende hasta la fecha en que, por cualquier causa o motivo, se cancele o no se renueve a su vencimiento el contrato en virtud del cual la entidad bancaria emite la tarjeta o tarjetas asociadas a un mismo contrato. Sin perjuicio de lo anterior, quedará extinguida la cobertura que por medio de esta Póliza se confiere a los Asegurados, en los siguientes supuestos: a) Resolución, por cualquier causa, de la presente póliza. b) Resolución, por cualquier causa, del presente certificado; c) Cualesquiera otros supuestos prevenidos en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del Contrato de Seguro.

CAMGE Financiera E.F.C., S.A, se reserva el derecho de proceder a la cancelación de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.

ÁMBITO TERRITORIAL: El territorio de España. Sólo serán asegurables los bienes que se adquieran en España.

IMPORTE Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite máximo de indemnización a pagar a cada Asegurado es de 150 Euros por bien asegurado y 600 Euros como máximo por tarjeta y año.

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES: El Asegurador no vendrá obligado a indemnizar el siniestro, cuando éste se haya producido por cualquiera de las siguientes causas:

- Artículos con precio de compra inferior a 30 Euros;
- Artículos no pagados íntegramente con la tarjeta CAMGE;
- Compra de cualquier bien sin marca, medios de pago y títulos negociables, monedas y antigüedades, joyas y piedras preciosas, pieles, objetos de arte, artículos de colección, bienes hechos a mano o a medida, equipamientos ópticos o médicos billetes de viaje y vacaciones, entradas de cualquier tipo y contratación de servicios;
- Compra de comida y consumibles, animales y plantas, teléfonos móviles y servicios de telefonía móvil así como bienes adquiridos en mercadillos o mercados callejeros;

- e) Compra de vehículos motorizados o sus componentes y accesorios así como bienes inmuebles y otras estructuras como tapias, vallas o invernaderos;
- f) Artículos de segunda mano, bienes subastados y bienes a la venta, liquidaciones de tiendas o comercios;
- g) Cualquier artículo regalado o rebajado por la compra de otro(s) artículos;
- h) Bienes comprados a través de una empresa propiedad de cualquier titular de la tarjeta;
- i) Bienes comprados para fines comerciales o para uso no particular y cualquier bien comprado fuera de España;
- j) Cualquier compra realizada a través de Internet;
- k) Cuando el artículo con precio inferior no esté disponible al por menor para el público en general;
- l) Cuando el establecimiento vendedor otorgue una cobertura adicional.

Asimismo quedan excluidos de cobertura:

- a) Las compras efectuadas por los empleados, el gerente o el propietario – así como por sus cónyuges – del establecimiento donde la diferencia de precio haya sido constatada.
- b) La diferencia de precio constatada en el mismo establecimiento donde se realizó la compra;
- c) Los bienes vendidos en establecimientos especializados en descuentos y rebajas;
- d) Los bienes comprados para los cuáles la diferencia de precio se constata en una zona franca (duty-free);
- e) Los bienes comprados para los cuáles la diferencia de precio se constata en un catálogo de venta por correspondencia o Internet;
- f) La diferencia de precio constatada con un bien vendido en el marco de rebajas, promociones o de una liquidación de stocks.

DECLARACIÓN DEL SINIESTRO: El Asegurado deberá comunicar a London General Insurance el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de su concurrencia o conocimiento, a través del teléfono 902 120 236. (en horario de Lunes a Jueves de 9:00h a 18:00h y viernes de 9:00h a 17:00h ininterrumpidamente. Alternativamente el Asegurado podrá contactar a través del contestador automático y/o a través de correo electrónico a la dirección lgi.garantias@eu.thewg.com). Para que se proceda a la indemnización, será preciso que el Asegurado presente pruebas suficientes de haber adquirido el bien así como del precio de adquisición del mismo, por medio de los documentos que más adelante se relacionan. Una vez que London General Insurance haya recibido del Asegurado la declaración del siniestro, procederá a remitir a este último un Formulario de Reclamación.

El Asegurado habrá de cumplimentar dicho Formulario y enviarlo a la dirección que consta en el mismo, junto con la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Copia de la factura de compra del Bien Asegurado (con fecha y precio) emitido por el establecimiento vendedor;
- b) Copia del justificante de pago del Bien Asegurado con Tarjeta CAMGE;
- c) Prueba documental de la oferta a un precio menor de un bien de la misma marca, modelo y condiciones que el original: oferta publicitaria impresa del bien con menor precio (en la que deberá constar la identidad del vendedor o su sello) o recibo de compra sellado por el vendedor del bien de idénticas características al original, con fecha posterior a la de la compra del bien original.
- d) Copia del extracto bancario justificando el cargo del precio de compra.

En todos los supuestos contemplados, el Asegurador podrá solicitar, previo al pago de la pertinente indemnización, cualesquiera otros documentos que estime necesarios para la correcta tramitación del siniestro.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES: JURISDICCIÓN. El Servicio de Atención al Cliente del Asegurador (calle Infanta María Teresa nº 7, 1º B de 28016 de Madrid; atencioncliente@eu.thewg.com) atenderá las reclamaciones que los asegurados formulen en relación con el presente contrato, y las resolverá en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido el plazo indicado sin que la reclamación haya sido resuelta, o cuando la resolución desestime la reclamación, o cuando la reclamación no haya sido admitida a trámite, podrá el interesado interponer su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de lo anterior, podrán las partes someter sus diferencias al juicio arbitral de conformidad con la legislación vigente. También podrán formularse las reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico español en caso de que el Asegurado tenga su domicilio fuera de España.

El Mediador es parte integrante del Grupo Económico de Caja Mediterráneo, y cuenta con un Servicio de Atención al Cliente por el cual los Asegurados, Beneficiarios o Derechohabientes podrán ejercitar sus derechos de reclamación y consulta que puedan derivarse del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras, al tiempo que se adhiere al "Reglamento para la Defensa del Cliente", elaborado por Caja Mediterráneo y su Grupo de Empresas.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

A efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Asegurado consiente a que, los datos personales (incluidos los de salud) facilitados al Mediador, sean incluidos por la Entidad Aseguradora en los ficheros correspondientes y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimiento para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable de los ficheros la citada Entidad Aseguradora, teniendo como domicilio social, el indicado en este documento.

El Asegurado podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación al tratamiento de los mismos dirigiéndose la oportuna solicitud al domicilio social de la misma. La entidad mediadora actuará como encargada del tratamiento de forma que tratará los datos personales por cuenta del responsable del fichero.

El Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora, el Mediador o, en su caso, a Caja Mediterráneo, a hacer uso de la información de datos contenidos en el fichero, para poder remitirle información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por las entidades arriba mencionadas. También, el Asegurado autoriza a la cesión total o parcial de esta información a otras entidades con el objeto de facilitar la gestión del seguro y la tramitación de posibles siniestros, a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos actuariales y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

El presente Extracto de Condiciones del Seguro tiene carácter puramente informativo y divulgativo de los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectivo a que el mismo se refiere. En ningún caso sustituye, complementa o modifica lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza E/4-522-0000.A contratada entre CAMGE Financiera E.F.C, S.A. y London General Insurance Company Limited, Sucursal en España. La copia íntegra de la póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Asegurador. El presente certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2010.